JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Noviembre diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-00331.
Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda Verbal Declarativa de Restitución de Inmueble dado en arrendamiento financiero leasing habitacional instaurada por Bancolombia SA en contra de Edisson Alexander Benítez Jiménez y Yuriet Maritza Tamayo Plazas, previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos formales :

1. Advierte el Juzgado que la parte demandante, pretende realizar las notificaciones de la demanda según lo indica el decreto 806 del 2020, la parte ejecutante no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 del citado decreto el cual establece: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Es decir, la parte interesada o **demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento** que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada de los demandados corresponde a la utilizada por ellos y mucho menos informó la forma en que obtuvo las direcciones de correos electrónicos, **aportando las evidencias correspondientes. Tampoco indicar el correo electrónico de los demandados.**

2. Deberá indicar por su ubicación, linderos actuales, área, los linderos actuales del predio a restituir, conforme el artículo 83 del C. G. del P. Deberá identificar, Este predio no ha sido identificado, debidamente, lo que genera confusión.

Consecuente con lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la demanda Verbal Declarativa de Restitución de Inmueble dado en arrendamiento financiero leasing habitacional instaurada por Bancolombia SA en contra de Edisson Alexander Benítez Jiménez y Yuriet Maritza Tamayo Plazas, por los motivos ya indicados.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO. Deberá aportar copias de la corrección para el respectivo traslado y copias del archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

pcm

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRONICOS NRO 81 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 23 MES noviembre DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO